

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Burgos se siguieron autos entre el Promotor fiscal, en representacion del Estado, la Junta de Comercio de dicha ciudad y Doña Juana Zamora, sobre mejor derecho á la cantidad de 253.668 rs. vn. que obraba en poder de D. Juan Dominguez, Tesorero que fue del Consulado de Comercio de aquella plaza; cuyo pleito terminó por sentencia ejecutoria, en la que se declaró pertenecer esta suma á la Junta de Comercio, reservando al Estado el derecho de que se considerase asistido á la cantidad depositada para que por otra accion que no fuera la de mostrencos, deducida en aquellos autos, lo utilizara si lo tuviera por conveniente en la via y forma que correspondiese.

Que habiendo reclamado la Diputacion provincial el ingreso de aquella suma en la Depositaria de la provincia, se llevó á cabo despues de mediar algunas comunicaciones entre esta corporacion, la Junta de Comercio y el Juzgado de primera instancia:

Que el Promotor fiscal de Hacienda de Burgos presentó en el Juzgado del mismo fuero demanda ordinaria contra la Junta de Comercio para que entregase al Estado la citada cantidad de 253.668 rs. vn.; haciendo uso de la reserva que se consignó en la mencionada sentencia ejecutoria:

Que conferido traslado de la demanda al Gobernador de la provincia como Presidente de la Junta de Comercio, este requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que no procedia la demanda sin que antes se apurase la via gubernativa, y en los articulos 13 y 14 de la Real orden de 25 de junio de 1852, asi

como en el Real decreto de 20 de setiembre de 1851:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, se estimó competente, apoyándose en que la demanda procedia de la reserva que hizo la ejecutoria en favor del Estado, y en que la cuestion era declaracion de un derecho Real y dominio de una cosa; é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 13 de la Real orden de 25 de julio de 1852, segun el cual cuando los gefes de la Administracion provincial juzguen conveniente el ejercicio de alguna accion judicial por parte de la Hacienda pasarán el expediente integro al Promotor fiscal respectivo para que informando lo consulte con el Fiscal de la Audiencia:

Visto el art. 14 de la citada Real orden, por el que se dispone que la misma consulta que se previene en el articulo anterior respecto á la interposicion de la demanda se entenderá para contestar á las que se promuevan contra la Hacienda, teniendo para ello muy presente los Fiscales la necesidad de que proceda el expediente y resolucion gubernativa, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de setiembre de 1851:

Visto el Real decreto de 20 de setiembre de 1851 que en su art. 1.º determina que no admitan los Tribunales demanda alguna judicial contra la Hacienda sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para la justificacion de su derecho, certificacion espresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa.

Visto el art. 55 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual únicamente suscitara los Gobernadores contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion espresa á los mismos Gobernadores ó Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administracion pública en general:

Considerando:

1.º Que si bien á toda demanda judicial en que se controviertan intereses del Estado ha de preceder expediente gubernativo, la falta de este requisito, semejante al acto conciliatorio, no es motivo para suscitar cuestion de competencia, sino causa de nulidad apreciable por el Tribunal que entiende de la demanda:

2.º Que las disposiciones citadas por el Gobernador en apoyo de su competencia solo se refieren á la falta de precedencia del expediente gubernativo, sin

que cite ninguna que espresamente confie el conocimiento del asunto á la Administracion pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo de declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaria. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lozoya, dotada con el sueldo anual de 1800 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Alameda, dotada con el sueldo anual de 1200 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 31 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Cipriano Torcal y Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura cuatro pies, dos pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz regular; boca regular; barba naciente; color sano.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Maria Romero y Torija, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura mediana; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz corta; cara ancha; barba regular; color moreno.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dn José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Raimundo Viola, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, se constituyan en la Sección de Intervención de esta Administración, á fin de que se les requiera al pago de 600 rs. 9 cenis. que adeudan al Tesoro, por resto del alcance que con raju siendo Administrador de Loterías de esta corte; apercibidos de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicación de este segundo edicto, se seguirán los procedimientos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 15 de junio de 1864.—José Fernandez de Riero.

Envases de tabacos.

En el dia 1.º de julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Administración de Rentas Estancadas de Arganda, la segunda subasta para la enagenacion de 95 cajones de pino vacios que proceden del envase de tabacos que existen en la misma. El tipo de la subasta será el de 2 rs. 75 cenis. por cajon, no admitiéndose proposición que no cubra este precio.

Madrid 14 de junio de 1864.—El Administrador principal, Jose Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion num. 188 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

Centros.

Guerra.

108.103 D. Pascual Blanco.

108.104 D. Francisco Navajas.

108.105 Excmo Sr. D. Pedro Maria Pastor.

108.106 D. Leonardo Sagarninaga y Lopez.

108.107 D. Pedro Trueba.

108.186 D. José Alvarez.

108.187 Excmo. Sra. Condesa viuda de Belascoain.

108.188 D. Luis Gareint y Castilla.

108.189 D. Juan Hormachegoitia y Donaverria.

108.190 D. Francisco Sarabia y Colantes.

108.108 D. Manuel Grandal, 1.º Marina.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Guadarrama, perteneciente al primer trimestre de 1864.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Mes, Año), BAGAJES (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona á quien se presta, Cuerpo á que pertenece, PASAPORTE (Punto de la expedicion, Autoridad, FECHAS: Dia, Mes, Año), Proceda el asistido de, LLEGÓ CON (Pueblo en que se terminó el servicio, Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Id. menores, Leguas de marcha abonables, Dias de reten abonables).

Guadarrama 20 de abril de 1864.—El Secretario interino, Valentin de Lúcas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bautista Miranda.

- 108.109 D. Manuel Grandal, 2.º
108.110 Ignacio Landeyra de Juan.
108.111 D. Luis Agustín Manso de Juan.
108.112 D. Francisco Permy.
108.113 D. Antonio Romalde.
108.114 L. Joaquin Villanova, 2.º
108.191 D. Carlos Lopez de Castro.
108.192 D. Manuel Villavicencio y Garce.
188.144 Excmo. Sr. D. José Vazquez Figuera.
108.145 El mismo.
Gobernacion.
108.115 D. Juan Ramos.
Madrid 31 de mayo de 1864.—El Secretario, Manuel A. Uibarri.—V.º B.º—El Director general presidente, José G. Barzanallana.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Piazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos, por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.
Las escuelas de Santa Maria del Campo y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas con el sueldo anual de 5500 rs. cada una.

Provincia de Madrid.
La escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Provincia de Toledo.
La escuela de Madridejos, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.
Las de Navaluillos y El Toboso, con el de 5500.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad; la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, y la escuela de Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.
La escuela de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.
Las escuelas de Cenicientos y San Martin de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.
La escuela de Borox, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Los oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se verificaran en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadaajara y Toledo en enero y julio; la de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puno y con documentos de que han de acompañar copia literal al señor Gobernador. Presidente de la junta de instruccion publica de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletin Oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de junio de 1864.—El Recor, Juan Manuel Montañán.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse el día 24 del actual en la Mayoría de la plaza, bajo la presidencia del señor Coronel Sargento Mayor de ella, don Juan Lopez de Arce, á las elecciones para el nombramiento de habilitados y Vocales de las Juntas económicas ó de caja para el año económico que principia en 1.º de julio próximo, de las clases militares que á continuación se expresan, tendrá lugar el referido acto en la forma siguiente:

Señores Jefes y Oficiales de infantería, caballería, EE. MM. de Plazas en situación de reemplazo y excedentes de Juzgado de Guerra desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la misma.

Señores Jefes y Oficiales empleados en EE. MM. de plazas y provincias y en comisiones activas del servicio desde las nueve hasta las diez; y la clase de reemplazo de la Secretaría del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, desde las diez hasta las diez y media.

No serán admitidos en cada clase mas votos que los dados durante el tiempo señalado para cada una, ni los que sean remitidos por ausentes, á no ser que residan fuera de esta corte con la debida autorización, ni los que sean dados por apoderado, pues el derecho de eleccion corresponde exclusivamente á los mismos interesados.

No se permitirá la entrada en el acto de la eleccion á persona extraña á la corporación respectiva, ó que no tenga derecho á votar; en el bien entendido que los señores que componen las expresadas clases que no puedan asistir al acto de la eleccion por hallarse empleados, de servicio ó enfermos, podrán, como en años anteriores, remitir sus votos por escrito al Presidente de las Juntas.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de quienes corresponda.—El General Gobernador, Quesada.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á nuevas contrata para proveer de vestuario, sombreros, calzado, montura y equipo á la fuerza que compone el primer tercio de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta el 9 de julio próximo, á la una del día, en el despacho del Coronel de dicho tercio, sito en el piso segundo, pabellones de señores Jefes y Oficiales del cuartel de San Martín de esta corte.

Lo que se avisa al público, para que los que gusten tomar parte en la licitación, puedan pasar desde luego al cuartel citado, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista.

Madrid 6 de junio de 1864.—El Coronel, Juan Carnicero San Roman.

TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

El día 15 de julio próximo, á las once de su mañana, en el cuartel que ocupa la fuerza del tercio en la plaza del Duque de Alba, se saca á pública subasta la construcción de las prendas de vestuario, sombreros, correaes, equipos y monturas que necesite la fuerza de ambas armas del tercio durante dos años, bajo los tipos y el pliego de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la sala de conferencias del mismo.

Las proposiciones se presentarán con quince minutos de anticipacion en pliego cerrado, arreglándose en un todo al adjunto modelo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su construcción.

Madrid 15 de junio de 1864.—El Coronel, Marceliano Alvarez Fernandez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., que vive en tal calle, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción del (todo ó de tal y cual cosa) se compromete á tomar á su cargo la construcción de los mismos, con estricta sujecion á los tipos y bases expresadas en el pliego de condiciones y en la forma siguiente: (Aquí la proposicion que se haga.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-Vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-Vista de la misma, refrendada del Escribano de número don Manuel Caldeiro, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta cinco dozavas partes y media de una casa sita en la villa de Vallecas y su calle Real de Arganda, número 11, esquina á la de la Galia Seca; tiene de sitio toda ella 6791 pies cuadrados, habiendo sido retasadas dichas cinco dozavas partes y media en 18.675 rs. 25 céntimos, que es la cantidad por que se sacan á subasta.

Para su remate se ha señalado el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial—Caldeiro—415.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Vicente Morales Diaz, Juez de Paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano actuario don Pascual Esteve, se convoca á junta general de acreedores al concurso voluntario de don Marcos Ortiz de la Torre y doña Josefa Ortiz de la Torre, vecinos de esta corte, para proceder al nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., previniéndose á dichos acreedores que al concurrir á la junta se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 9 de junio de 1864.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heroica villa y corte.

Hago saber: Que en 5 de abril de este año, falleció en esta corte, sin testar, doña Carolina de la Torre y Calvo, natural de Anzo, provincia de Burgos, soltera, de edad de 18 años, é hija legítima de don José Maria y doña Ignacia, ya difuntos; y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á deducir las acciones de que se consideran asistidos, en las diligencias promo-

vidas á nombre de doña Maria y don Antonio de Calvo y Maltrana, por quienes se ha solicitado la declaracion de herederos ab-intestato, como parientes de la finada dentro del tercer grado de consanguinidad; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les para á el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 15 de junio de 1864.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S. y sustitucion de Sancha, Manuel Saez Hernandez.—414.

Venta de casa en Carabanchel de Arriba.

Avoluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Colegio de este territorio, Doctor don Mariano Garcia Sancha, se vende en pública subasta la casa situada en Carabanchel de Arriba y su calle de los Rozales, núm. 14, que comprende de superficie plana 7702 pies cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto don Wenceslao Gaviña, con inclusion del jardín, cuartos cocheras y otros departamentos de que se compone, en la cantidad de 44.800 rs. vn. á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el miércoles 6 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia del referido señor Juez de primera instancia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no cubra la mencionada tasacion.

Madrid 11 de junio de 1864.—Manuel Saez Hernandez.—411.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las autoridades de esta provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado, en el caso de ser habidas, de dos mulas que faltaron de la dehesa boyal de Vilanueva del Pardillo, la noche del 15 al 16 de mayo próximo pasado, cuyas señas son las siguientes:

Señas.—Una mula cerril, de 3 años de edad, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro estremidades, con dos lunares en los costillares y de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos.

Otra mula de labor, de 7 cuartas de alzada, pelo entre castaño y negro, de 8 años de edad, herrada, un poco rozada de la collera en el pescuezo y que cojea algo de la pata derecha cuando corre, efecto de una picadura.

Dado en Colmenar viejo á 7 de junio de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S. Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

Con la debida autorizacion superior y destinando su producto á las atenciones del presupuesto municipal, se subasta en este pueblo el arbitrio de la romana y medida de sólidos y líquidos de uso voluntario por todo el año económico de 1864 á 1865, y para sus dos remates están señalados los dias 19 y 24 del actual, á las once de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria. Y se anuncia llamando licitadores.

Fuenlabrada 12 de junio de 1864.—El Alcalde, Mariano Perez.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al inmediato año económico, se halla formado y de manifiesto en la secretaria durante el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan enterarse y reclamar, si á su derecho convinieren; advirtiéndose que trascurrido el término expresado no podrán ser atendidas las reclamaciones que se intentasen y será remitido dicho documento al examen y aprobacion de la superioridad.

Fuenlabrada 14 de junio de 1864.—El Alcalde, Mariano Perez.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

No habiendo habido licitadores que allanen la cuota de los derechos de los artículos de consumos que se devenguen en esta villa y su término jurisdiccional para el segundo año económico, con la venta libre al por menor en el primer remate, está señalado para el segundo, que se tomará como primero, el domingo 19 del corriente, en la casa consistorial, á las doce de su mañana, admitiéndose posturas que allanen las dos terceras partes de su encabezamiento, y despues las mejoras que se hagan á la liana; y para el tercer remate, que se tenrá como segundo, está señalado el día 26 del mes actual, en el propio sitio y hora señalados, con sujecion al pliego de condiciones.

Lozoyuela 15 de junio de 1864.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba para arrendar en pública subasta el granero pósito, casa matadero y peso y medida, como arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ha señalado para sus dos remates los dias 19 y 26 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba 15 de junio de 1864.—José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Está concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, el repartimiento de la contribucion territorial del mismo correspondiente al próximo año económico, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan reclamar de agravio si procediere, durante dicho periodo.

Fuencarral 15 de junio de 1864.—El Alcalde, Serapio Magano.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año próximo económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esee Ayuntamiento por término de ocho dias, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones oportunas.

Móstoles 13 de junio de 1864.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

Se halla concluido, y de manifiesto por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1864 á 1865, para que los contribuyentes puedan deducir ó reclamar de agravio.

Torrejon de Velasco 12 de junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Pedrero.

Alcaldía constitucional de Brea.
El Ayuntamiento de la misma villa, subasta en los días 19 y 26 del mes actual los derechos con venta exclusiva de los artículos de consumo para el año próximo económico de 1864 á 1865, en la sala consistorial, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Brea 12 de junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento del impuesto de consumos y recargos para arbitrios provinciales y municipales, en unión de la venta exclusiva al pormenor de los artículos sujetos á dicha contribucion, cuyo arrendamiento es hasta fin de junio de 1865, y el remate se verificará el domingo 19 del corriente, desde las tres de su tarde en adelante, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Robledo de Chavela 12 de junio de 1864.—Felipe Bermáldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa competentemente autorizado, tiene acordado subastar el arriendo de los hornos de lejar, y habitación despacho de carnes, pertenecientes á estos propios, para el año próximo económico de 1864 á 1865, los días 19 y 26 del corriente, en la sala consistorial, de diez á doce de sus mañanas, y bajo el pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 12 de junio de 1864.—El Alcalde Francisco Fondecilla.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la casa bodega de esta villa, celebrada en el día de ayer, el Ayuntamiento ha acordado sacar dicho establecimiento nuevamente á la subasta, señalando como primer remate el día 19 del corriente, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes, y el 26 del mismo como segundo.

En el mismo día de ayer se hizo postura al arbitrio de peso y medida de esta villa, y se pujó hasta la cantidad de 11.501 reales: para su segundo y último remate se señala también el 19 del actual, en el que no se admitirá menor postura que el 10 por 100 sobre la cantidad en que ha quedado en el primer remate, y después pujas á la llana: dichas subastas se celebrarán de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto ambos expedientes, para el que guste enterarse.

Carabaña 15 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Sancho Morillo.

Por acuerdo de la Administración principal de Hacienda de esta provincia, transmitido á este Ayuntamiento con esta fecha, se saca nuevamente á la subasta en un solo remate, como extraordinario, el derecho de consumo que en este pueblo devengue el vino, vinagre, aguardiente, jabon, aceite y carnes de todas clases, en conjunto y con la venta libre, quedando derogada las condiciones cuarta y décimatercera del pliego de condiciones, como igualmente el precio en que se subastaron estos artículos por separado con la libre venta en los días 24 de abril y 1.º de mayo, ambos del corriente año, y servirá de base para esta nueva subasta, que se ha de celebrar el domingo próximo 19 del corriente, de diez á doce de

su mañana en lassalas consistoriales, la proposicion hecha por José Calero y Hueros, la cual estará de manifiesto en el acto del remate, con las demás condiciones.

Carabaña 24 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Sancho Morillo.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta anunciada para el día de ayer, como primer remate del arbitrio de peso y medida de uso voluntario de esta villa, y cumpliendo con lo que previene el artículo 42 de la Real Instrucción de 8 de junio de 1847, se señala de nuevo los días 19 y 29 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas, bajo el tipo y condiciones que estaba nunciado y que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores

Pelayos 15 de junio de 1864.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de El Molar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado en este día, de los derechos de los ramos de consumos de esta villa con facultad de venta exclusiva, el Ayuntamiento ha rectificado los precios en alza, señalando para otros dos remates los días 19 y 26 de corriente, hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial.

El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de Ayuntamiento, y en el acto de ambos remates.

El Molar 12 de junio de 1864.—Hipólito Vazquez.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Admitida por el Ayuntamiento de esta villa la postura hecha por don Federico Nuñez de los artículos de consumos á la libre venta, en la cantidad de su encabezamiento y recargos, el mismo ha señalado para que tenga efecto el segundo remate, ó mejora del 5 por 100 y despues pujas á la llana, el domingo 19 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana.

Hortaleza 11 de junio de 1864.—El Alcalde, Mateo de Castro.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1810 fanegas de trigo.
- 4961 arrobas de harina de id.
- 11.380 arrobas de carbon.
- 124 vacas, que componen 51.367 libras de peso.
- 469 carneros, que hacen 11.556 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.

- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 76 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 30 rs. fag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 3296 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 52 1/2
- dem mínimo..... 44
- Idem medio..... 48 1/2

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de junio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de junio de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 52, y 75 80 á plazo 52-85 80 y 75 fin cor. vol.;
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-48, 10 á plazo 48-50, fin cor. vol.
- Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-10
- París á 8 dias vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por tercera vez á los socios que á continuacion se espresan con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince dias, en casa del señor tesorero, don Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 1, cuarto tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá á los demás requerimientos hasta declarar amortizadas sus acciones.

- D. Damian Fuentes, por la accion número 76, dividendos núms. 125, por 60 rs.
- D. Clemente Alvarez, por las acciones números 48, 89, 115, 127 y 149, dividendo número 125, por 500 rs.

Madrid 15 de junio de 1864.—P. A. de la J. D.—El Secretario, A. Santa Coloma.—416.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.
Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 32 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento, para que efectúen el pago de lo que adeudan al señor tesorero interino de la misma don Braulio Martínez, calle de Toledo núm. 6, tienda, á los señores que se espresan:

- A don Francisco Trépa, por 240 reales dividendos núms. 40, 41, 42 y 43.
- A don Bruno Fernandez por 120 rs. dividendos núms. 40, 41, 42 y 43.
- A don Severo del Llano, por 200 rs. dividendos núms. 41, 42 y 43.
- A don Cayetano Ramirez Portocarrero, por 500 rs. dividendos números 42 y 43.
- A don Antonio Linares Gomez 200 reales, dividendos 67, 68 y 69.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento espresados anteriormente y hac end se tambien á domicilio, para que en el término de quince dias, satisfagan su importe y el de anuncios, esta Junta directiva ha acordado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, á los fines correspondientes.

Madrid 15 de junio de 1864.—P. O. de la J. D.—El secretario, E. Carrion.—408.

SAN GERONIMO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras fecha 6 de julio de 1859 y 12 del reglamento de al sociedad, por acuerdo de la Junta directiva de la misma, se requiere por segunda vez por medio del presente, á don José Rodriguez Viches, ó sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que satisfagan desde luego el descubierto en que por dividendos pasivos se efectúa la accion número 122, que en su nombre posee en esta sociedad, en casa del tesorero de la misma don Carlos Charbonnier, calle de la Grada, número 7, bajo; en la inteligencia de que si pasado el término que marca la referida ley y reglamento no hubiese verificado, se dará por caducada dicha accion sin lugar á reclamacion de ninguna especie.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.
Madrid 51 de mayo de 1864.—P. A. de J. D.—El Secretario, Nicolas Aldiz.—412.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada, paja pelaza y de trigo que sea necesaria para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas, desde el día 1.º de agosto próximo hasta 31 de julio de 1865, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración general, en la cual tendrá lugar el remate el día 25 del corriente y hora de las dos de la tarde.

Las personas que tienen minas ó conocen criaderos de minerales en la provincia de Madrid, pueden dirigirse á don Pedro Mage, calle de Peregrinos, número 20, Madrid, ó á don Carlos Villedewil, calle de los Infantes, en el Escorial. Las muestras que se mandaràn se devolverán á los remitentes, si así lo piden. Los referidos señores podrán guardar las muestras que tuviesen algun valor mineralógico, abonando su importe á sus dueños, siendo convencional el precio de las referidas muestras.—595.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1864.